

## RESPUESTAS A PREGUNTAS REALIZADAS EN LA AUDIENCIA PÚBLICA DE RENDICIÓN DE CUENTAS VIGENCIA 2020

### ¿La Contaduría no ha pensado en diseñar un software contable aplicable a todas las Entidades de Gobierno, para tener una mejor organización y manejo de la contabilidad Pública?

La organización y el manejo de la contabilidad pública fue uno de los motivos que tuvo el constituyente en 1991 para crear la figura del Contador General de la Nación, lo cual se materializó en el artículo 354 de la Carta Política, que a continuación se cita:

#### “Artículo 354 - Carta Política

#### CONTADOR GENERAL DE LA NACIÓN

**ARTICULO 354.-** Habrá un Contador General, funcionario de la rama ejecutiva, quien llevará la contabilidad general de la Nación y consolidará ésta con la de sus entidades descentralizadas territorialmente o por servicios, cualquiera que sea el orden al que pertenezcan, excepto la referente a la ejecución del presupuesto, cuya competencia se atribuye a la contraloría.

Corresponden al contador general las funciones de uniformar, centralizar y consolidar la contabilidad pública, elaborar el balance general y determinar las normas contables que deben regir en el país, conforme a la ley.”

Para realizar esa enorme tarea la ley 298 de 1996 creó la Contaduría General de la Nación y le estableció sus funciones en el artículo 4º el cual señala:

#### “ARTICULO 4o. FUNCIONES DE LA CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

La Contaduría General de la Nación desarrollará las siguientes funciones:

- Determinar las políticas, principios y normas sobre contabilidad, que deben regir en el país para todo el sector público.

#### “Cuentas Claras, Estado Transparente”

- Establecer las normas técnicas generales y específicas, sustantivas y procedimentales, que permitan uniformar, centralizar y consolidar la Contabilidad Pública.
- Llevar la Contabilidad General de la Nación, para lo cual expedirá las normas de reconocimiento, registro y revelación de la información de los organismos del sector central nacional.
- Conceptuar sobre el sistema de clasificación de ingresos y gastos del Presupuesto General de la Nación, para garantizar su correspondencia con el Plan General de Contabilidad Pública. En relación con el Sistema Integrado de Información Financiera - SIIF-, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público garantizará el desarrollo de las aplicaciones y el acceso y uso de la información que requiera el Contador General de la Nación para el cumplimiento de sus funciones.
- Señalar y definir los Estados Financieros e Informes que deben elaborar y presentar las Entidades y Organismos del Sector Público, en su conjunto, con sus anexos y notas explicativas, estableciendo la periodicidad, estructura y características que deben cumplir.
- Elaborar el Balance General, someterlo a la Auditoría de la Contraloría General de la República y presentarlo al Congreso de la República, para su conocimiento y análisis por intermedio de la Comisión Legal de Cuentas de la Cámara de Representantes, dentro del plazo previsto por la Constitución Política.
- Establecer los libros de contabilidad que deben llevar las Entidades y Organismos del Sector Público, los documentos que deben soportar legal, técnica, financiera y contablemente las operaciones realizadas, y los requisitos que éstos deben cumplir.
- Expedir las normas para la contabilización de las obligaciones contingentes de terceros que sean asumidas por la Nación, de acuerdo con el riesgo probable conocido de la misma, cualquiera sea la clase o modalidad de tales obligaciones, sin perjuicio de mantener de pleno derecho, idéntica la situación jurídica vigente entre las partes, en el momento de asumirlas.
- Emitir conceptos y absolver consultas relacionadas con la interpretación y aplicación de las normas expedidas por la Contaduría General de la Nación.
- La Contaduría General de la Nación, será la autoridad doctrinaria en materia de interpretación de las normas contables y sobre los demás temas que son objeto de su función normativa.

**“Cuentas Claras, Estado Transparente”**

Dirección: Calle 26 # 69 -76 | Edificio Elemento  
Torre 1 (Aire) - Pisos 3 y 15  
Código Postal: 111071, Bogotá Colombia  
www.contaduria.gov.co | contactenos@contaduria.gov.co  
PBX: (+57 1) 492 64 00



SC-7328-1



SA-CER 366516



OS - CER 366518



OS-CER 660642

- Expedir las normas para la contabilización de los bienes aprehendidos, decomisados o abandonados, que Entidades u Organismos tengan bajo su custodia, así como para dar de baja los derechos incobrables, bienes perdidos y otros activos, sin perjuicio de las acciones legales a que hubiere lugar.
- Impartir las normas y procedimientos para la elaboración, registro y consolidación del inventario general de los bienes del Estado.
- Expedir los certificados de disponibilidad de los recursos o excedentes financieros, con base en la información suministrada en los estados financieros de la Nación, de las Entidades u Organismos, así como cualquiera otra información que resulte de los mismos.
- Producir informes sobre la situación financiera y económica de las Entidades u Organismos sujetos a su jurisdicción.
- Adelantar los estudios e investigaciones que se estimen necesarios para el desarrollo de la Ciencia Contable.
- Realizar estudios económicos-financieros, a través de la Contabilidad Aplicada, para los diferentes sectores económicos.
- Ejercer inspecciones sobre el cumplimiento de las normas expedidas por la Contaduría General de la Nación.
- Coordinar con los responsables del control interno y externo de las entidades señaladas en la ley, el cabal cumplimiento de las disposiciones contables.
- Determinar las entidades públicas y los servidores de las mismas responsables de producir, consolidar y enviar la información requerida por la Contaduría General de la Nación.
- Imponer a las Entidades a que se refiere la presente Ley, a sus directivos y demás funcionarios, previas las explicaciones de acuerdo con el procedimiento aplicable, las medidas o sanciones que sean pertinentes, por infracción a las normas expedidas por la Contaduría General de la Nación.
- Las demás que le asigne la Ley.”

El ejercicio de las funciones antes citadas se tiene como resultado el desarrollo de normas que deben cumplir las entidades contables públicas que se encuentran bajo su ámbito de aplicación de la regulación contable pública y que comprende lo siguiente:

“Cuentas Claras, Estado Transparente”

Dirección: Calle 26 # 69 -76 | Edificio Elemento  
Torre 1 (Aire) - Pisos 3 y 15  
Código Postal: 111071, Bogotá Colombia  
www.contaduria.gov.co | contactenos@contaduria.gov.co  
PBX: (+57 1) 492 64 00



SC-7328-1



SA-CER-366516



OS - CER-366518



OS-CER-660642

## “El Régimen de Contabilidad Pública (RCP) en Convergencia con Estándares Internacionales de Información Financiera

La Contaduría General de la Nación, en el marco de sus competencias constitucionales y legales, ha expedido la siguiente regulación para las entidades que conforman el sector público colombiano:

- a) la Resolución 354 de 2007 (modificada por la Resolución 156 de 2018), que adoptó el Régimen de Contabilidad Pública, estableció su conformación y definió su ámbito de aplicación;
- b) la Resolución 628 de 2015, y sus modificaciones, por la cual se incorpora en el Régimen de Contabilidad Pública (RCP), el referente teórico y metodológico de la regulación contable pública;
- c) la Resolución 037 de 2017 (que derogó la Resolución 743 de 2013), la Resolución 414 de 2014 y sus modificaciones, la Resolución 533 de 2015 y sus modificaciones y la Resolución 461 de 2017, por las cuales se incorporan, al RCP, los marcos normativos para las empresas de propiedad estatal, para las entidades de gobierno y para las entidades en liquidación, y se incorporan a dicho marco normativo el marco conceptual y las normas;
- d) la Resolución 037 de 2017 (que derogó las resoluciones 117 de 2015 y 467 de 2016) y las resoluciones 139 y 620 de 2015, y sus modificaciones y 611 de 2017, por las cuales se incorporan al RCP, los Catálogos Generales de Cuentas que utilizarán las empresas de propiedad estatal, las entidades de gobierno y las entidades en liquidación;
- e) la Resolución 192 de 2016, por la cual se incorporan, al RCP, los Procedimientos Transversales;
- f) las Resoluciones que incorporan, al RCP, los Procedimientos Contables; y
- g) la Resolución 525 de 2016, por la cual se incorpora, al RCP, la Norma de Proceso Contable y Sistema Documental Contable.”

Como puede observarse, para uniformar la contabilidad de las entidades contables públicas, se ha desarrollado un cuerpo normativo muy robusto, acorde con estándares internacionales, específico y diferenciado para cada tipo de entidad, sea esta de gobierno o empresa.

### “Cuentas Claras, Estado Transparente”

Dirección: Calle 26 # 69 -76 | Edificio Elemento  
Torre 1 (Aire) - Pisos 3 y 15  
Código Postal: 111071, Bogotá Colombia  
www.contaduria.gov.co | contactenos@contaduria.gov.co  
PBX: (+57 1) 492 64 00



SC-7328-1



SA-CER-366516



OS - CER-366518



OS-CER-660642

De acuerdo con lo anterior es de anotar que **la CGN no tiene dentro de sus funciones constitucionales y legales diseñar softwares contables.**

### ¿Cuáles son las mayores dificultades que aún persisten en materia contable?

Una de las mayores dificultades que repercute en la calidad de la información contable de las entidades públicas es la inestabilidad laboral de los contadores que desarrollan su labor por contrato, pues con el cambio periódico de gobernantes, normalmente son sustituidos, con lo cual se pierde el conocimiento adquirido. No sucede esto cuando el contador es funcionario de planta.

En cuanto a los temas específicos en los cuales se observa mayor dificultad en su registro se pueden citar los siguientes:

- El registro del pasivo pensional y los recursos que lo financian
- El registro de los recursos para la financiación del Régimen Subsidiado en salud
- La eliminación de saldos por conciliación de operaciones recíprocas

### ¿Cómo se produce la información financiera en el país y de qué manera la procesa la contaduría general de la Nación?

La Unidad Administrativa Especial Contaduría General de la Nación (CGN), como organismo rector de la contabilidad pública en Colombia, elabora los informes consolidados. Para esta labor de preparar y presentar los informes financieros consolidados de la Nación, de las entidades territoriales y del Sector Público colombiano, se requiere que las entidades públicas reporten periódicamente a la CGN la información contable que han preparado cumpliendo con la regulación contable expedida y consignada en el Régimen de Contabilidad Pública (RCP).

Las entidades que integran el Balance General de la CGN son aquellas que conforman el Sector Público, de acuerdo con la clasificación definida en la Constitución Política y en las normas que desarrollan la estructura del Estado colombiano, lo cual se retoma en el RCP quien establece el ámbito de aplicación y las clasifica a partir de los marcos normativos contables, según el tipo de entidad económica: entidades de gobierno y empresas, y entidades en liquidación.

#### “Cuentas Claras, Estado Transparente”

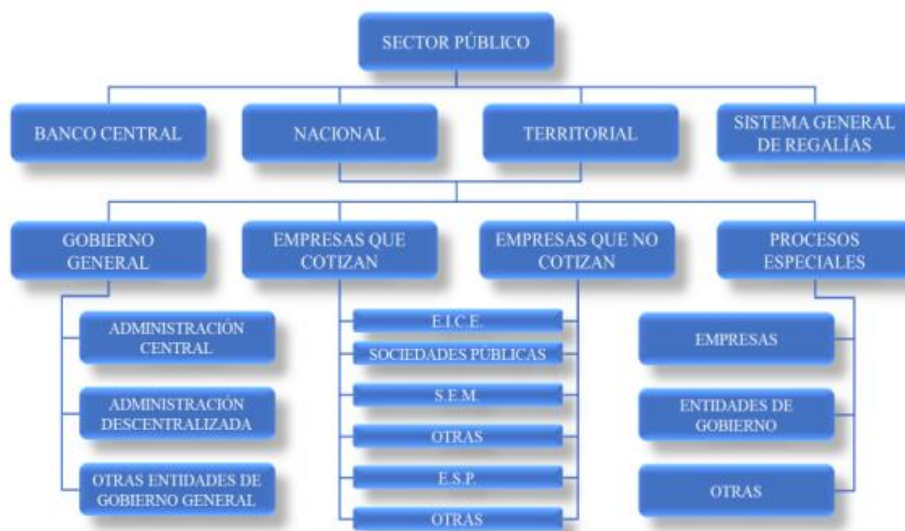


En el universo de entidades que conforman el Sector Público del país, deben diferenciarse en la consolidación, las entidades que pertenecen al Nivel Nacional y las que pertenecen al Nivel Territorial, y el proceso se realiza para cada uno de estos niveles y para la totalidad del Sector Público, que adicionalmente incluye al Banco de la República y al Sistema General de Regalías.

Las entidades del Nivel Nacional se clasifican, a través de diferentes clasificadores, entre las que pertenecen al Gobierno General, separando el sector central y el descentralizado, y las que desarrollan actividades como Empresas Estatales, bien sea que coticen o no en bolsa, separando las del sector financiero del no financiero, teniendo como base la definición y características establecidas en el Manual de Estadísticas de las Finanzas Públicas y lo definido en la Comisión Intersectorial de Estadísticas de Finanzas Públicas (CIEFP).

En el Nivel Territorial, se siguen los mismos criterios de clasificación definidos para el Nivel Nacional, adicionando la necesidad de ubicar las entidades territoriales en el respectivo departamento y/o, distrito y/o municipio al cual pertenecen.

Con lo anterior, el diagrama del clasificador definido como CGN convergencia – Sector Público se estructura así:



“Cuentas Claras, Estado Transparente”





Es importante precisar que la consolidación de la información contable realizada por la CGN, implica la ejecución de un proceso técnico y estructurado, para integrar y combinar la información financiera y contable individual de las entidades que conforman el Sector Público colombiano, de los niveles nacional, territorial, de los sectores central, descentralizado, el Banco de la República y el Sistema General de Regalías, de un mismo periodo contable, con la finalidad de elaborar y presentar los Estados Financieros como si correspondieran a una sola entidad.

Para ello utiliza funcionalidades técnicas incorporadas al aplicativo CHIP, definidas en forma secuencial para adelantar el proceso de consolidación que realiza la CGN y está establecido en el manual funcional respectivo, el que se debe entender como una política para esta materia, ejecutando un proceso de agregación y consolidación en cumplimiento de funciones constitucionales. Por ello, aunque existen cuatro (4) marcos contables normativos, con algunas diferencias de políticas entre ellos, no se efectúa ajuste alguno por homogenización de políticas contables.

Un resumen de las actividades ejecutadas y una idea simplificada del proceso de consolidación lleva a la realización de los siguientes pasos:

### “Cuentas Claras, Estado Transparente”

Dirección: Calle 26 # 69 -76 | Edificio Elemento  
Torre 1 (Aire) - Pisos 3 y 15  
Código Postal: 111071, Bogotá Colombia  
[www.contaduria.gov.co](http://www.contaduria.gov.co) | [contactenos@contaduria.gov.co](mailto:contactenos@contaduria.gov.co)  
PBX: (+57 1) 492 64 00



SC-  
7328-1



SA-CER  
366516



OS - CER  
366518



OS-CER  
660642



Las entradas, identificadas como fuentes internas y externas del proceso están acompañados de una gestión a la calidad de la información reportada, como pasos previos a la consolidación. Desde la revisión a la información reportada, la gestión a los saldos de operaciones recíprocas y la solución a inquietudes presentadas, bien a través de comunicación escrita o la realización de mesas de trabajo, o de capacitaciones específicas y algunas de ellas objeto de mantenimiento de las reglas de consolidación, para garantizar la consolidación de información con los mejores indicadores de calidad.

El procesamiento se refiere a las funcionalidades técnicas incorporadas al aplicativo CHIP, definidas en forma secuencial para adelantar el proceso de consolidación, las cuales están suficientemente descritas en los manuales técnico y funcional del proceso y se encuentran a disposición de los interesados y de organismos o instancias auditoras.

Como insumo del proceso se cuenta con la información que reportan las entidades contables públicas a la CGN, la cual es preparada aplicando las normas establecidas en el Régimen de Contabilidad Pública (RCP), de acuerdo con el marco contable que le corresponde a cada entidad.

**“Cuentas Claras, Estado Transparente”**





El representante legal y el contador público de cada entidad sujeta al ámbito del RCP certifican la razonabilidad de esta información, haciéndose responsables de la misma y, al efecto para el proceso de consolidación, la CGN valida el principio constitucional de verdad sabida y buena fe guardada.

Una vez culminado el proceso de consolidación de la información, visualizadas como salidas en el gráfico, se dispone de un conjunto de reportes que permiten revisar y asegurar la consistencia del proceso y de las cifras consolidadas. Igualmente, permite consultar la información contable individual de cada entidad pública, su historial de reportes y la información consolidada, para realizar la gestión de valores y conceptos reportados y de saldos por conciliar que el proceso identifica. De la misma manera, el sistema permite la construcción de los Estados Financieros consolidados.

Los informes contables consolidados tanto de los niveles Nacional, Territorial y del Sector Público que prepara el Contador General de la Nación se elaboran y se soportan tomando como insumo la información individual que reportan las entidades contables públicas que hacen parte del sector, estructuradas y clasificadas por niveles, por marco normativos y por sectores, en formatos previamente definidos y a través de la plataforma informática Consolidador de Hacienda e Información Pública - CHIP.

El proceso de consolidación genera informes consolidados por cada una de las agrupaciones posibles, o clasificadores definidos dentro del sistema, los principales son los siguientes:

- ✓ Informe Consolidado del Nivel Nacional
- ✓ Informe Consolidado del Nivel Territorial
- ✓ Informe Consolidado del Sector Público
- ✓ Informe Consolidado por Departamentos
- ✓ Informe Consolidado del Gobierno General
- ✓ Informe Consolidado de las Empresas No Financieras
- ✓ Informe Consolidado de Entidades Financieras
- ✓ Informe Consolidado de Entidades en procesos especiales, como en Liquidación

Son varios los propósitos que se cumplen con esta información consolidada, entre ellos, servir de base para el análisis de la gestión financiera institucional; permitir la comparación de la situación financiera, los resultados y los cambios patrimoniales, entre un periodo y otro, de las entidades que conforman el Nivel Nacional, presentados como si se tratara de una sola entidad económica;

### “Cuentas Claras, Estado Transparente”

servir como medio de rendición de cuentas sobre el manejo de los recursos públicos; ser insumo básico para la elaboración de las Estadísticas Fiscales y las Cuentas Nacionales necesarias para la toma de decisiones; y permitir el control y fiscalización de la gestión pública.

### ¿LA CGN emite reportes GRI o similares?

Sabemos que el Global Reporting Initiative (GRI) es de los estándares de reportes de sostenibilidad más usados a nivel mundial, el cual permite básicamente a las empresas mostrar los impactos o efectos que tiene su relación con los individuos en alineación con los propósitos de sostenibilidad.

Partiendo que los reportes GRI (Global Reporting Initiative), por definición, son las memorias de sostenibilidad, medio ambiente, social y de gobierno, que busca mostrar el compromiso y transparencia de las entidades con sus grupos de interés.

El objetivo de implementar esta metodología es permitir visualizar la capacidad de participar en mercados competitivos e incentivar actividades de sostenibilidad gubernamental. Así como, facilitar la identificación de oportunidad de mejora y habilidades de gestión.

En Colombia el sector empresarial privado y muchas de las empresas del sector público (Ecopetrol, Isa, EPM, como ejemplos) vienen participando en este tipo de reportes e informado sobre asuntos relacionados con la sostenibilidad y otros asuntos de interés corporativos, más como una exigencia del mismo mercado.

La CGN tiene, dentro de su planeación regulatoria a futuro, la de incorporar los reportes de sostenibilidad y otro tipo de información no financiera para que las entidades públicas realicen este reporte. Por ahora está en la fase de investigación y aún no se hace exigible este tipo reportes.

En este contexto la CGN, es importante señalar que la entidad conserva información histórica de los Estados de Situación Financiera y de Resultados Consolidados elaborados desde sus inicios. Así como, el fortalecimiento, en los últimos años, con la Regulación Contable Pública a partir de la convergencia hacia estándares internacionales de información financiera, y la incorporación de clasificadores a las entidades a partir de los marcos normativos contables, hechos que permiten estructurar una base sólida hacia el avance en el proyecto de diseño e implementación de los

### “Cuentas Claras, Estado Transparente”

reporte GRI, de tal manera, que permitirá afianzar el reconocimiento de los procesos e información a nivel internacional.

### La Contaduría General de la nación ¿cómo implementa la contabilidad de gestión ambiental y agropecuaria?

Con relación a su pregunta, el Referente Teórico y Metodológico de la Regulación Contable Pública, incorporado al Régimen de Contabilidad Pública mediante la Resolución 628 de 2015, establece que:

“66. Los estados, informes y reportes contables producidos por el SNCP deben proporcionar información (financiera y no financiera) acerca de los hechos financieros, económicos, sociales o ambientales relacionados con las distintas entidades contables públicas. Esto proporcionará a los usuarios identificados en los distintos marcos normativos información útil que servirá como dato de entrada para la evaluación de temas tales como: (...)

- j) el costo ambiental y social de las actividades realizadas por la entidad; y
- k) las medidas implementadas por la entidad para preservar la riqueza económica, social, cultural, histórica y ambiental.

67. Con el fin de que el SNCP provea este tipo de información, el Régimen de Contabilidad Pública debe definir marcos normativos que consideren estas necesidades, para que, a partir de ellas, se estructuren las normas que regulen el reconocimiento, medición, revelación o presentación de los hechos financieros, económicos, sociales o ambientales, de modo que se obtenga un reporte integrado de información.

68. Tener un reporte integrado de información para las entidades del sector público implica, entre otras cosas, fortalecer la contabilidad financiera de dichas entidades y, a partir de esta, generar nuevos estados de representación. Por tal motivo, la Contaduría General de la Nación define, en primera instancia, marcos normativos para la preparación y presentación de información financiera de propósito general aplicables a las entidades de gobierno, a las empresas estatales y a las entidades en liquidación y, posteriormente, acorde con los desarrollos internacionales y las

#### “Cuentas Claras, Estado Transparente”



necesidades de información de los usuarios de la contabilidad pública, incorporará, en el Régimen de Contabilidad Pública, marcos normativos para la preparación y presentación de información adicional a la presentada en los estados financieros de propósito general, referida, entre otros, a aspectos sociales y ambientales”.

En consecuencia, actualmente la regulación contable expedida por la CGN está orientada en fortalecer la contabilidad financiera de las entidades del sector público y, una vez se logre este propósito, se adelantarán los estudios para regular aspectos relacionados con la contabilidad no financiera.

### ¿Se tiene previsto hacer capacitaciones virtuales?

Actualmente la Contaduría General de la Nación se encuentra en el proceso de operacionalización para la realización de cursos cortos virtuales.

Estos cursos están orientados a abordar los criterios de reconocimiento, medición y presentación contenidos en los marcos normativos para empresas que no cotizan en el mercado de valores, y que no captan ni administran ahorro del público, anexo a la Resolución 414 de 2014 y sus modificaciones, y para las entidades de gobierno anexo a la Resolución 533 de 2015 y sus modificaciones y se desarrollaran aplicando una metodología de aprendizaje asincrónico, toda vez que el contenido de los cursos estará disponible para los participantes en cualquier momento.

### ¿Qué cursos se incluyen con la ESAP?

Pretendemos inicialmente virtualizar los siguientes cursos, los cuales tienen definidos los respectivos temas:

Nº	Cursos cortos virtuales	Temas
1	Contexto normativo y Marco Conceptual	1.1. Contexto normativo 1.2. Marco conceptual 1.3. Aspectos generales del proceso contable y Sistema Documental Contable

### “Cuentas Claras, Estado Transparente”



		1.4. Aspectos generales de presentación de Estados Financieros
2	Activos fijos y activos intangibles	2.1. Propiedades, planta y equipo, y propiedades de inversión 2.2. Activos intangibles
3	Deterioro del valor de los activos	3.1. Activos generadores de efectivo 3.2. Activos no generadores de efectivo
4	Cuentas por cobrar e Ingresos	4.1. Cuentas por cobrar 4.2. Ingresos de transacciones sin contraprestación 4.3. Ingresos de transacciones con contraprestación
5	Inversiones	5.1. Inversiones de administración de liquidez 5.2. Inversiones en controladas 5.3. Inversiones en asociadas 5.4. Acuerdos conjuntos
6	Pasivos y contingentes	6.1. Cuentas por pagar 6.2. Provisiones 6.3. Activos contingentes 6.4 Pasivos contingentes

¿Qué cambios normativos de mayor impacto ha tenido los grupos contables 5 y 6 en el último año y qué avances se ha tenido en la aplicación de medición de costos en cuanto a eficiencia y cobertura?

“Cuentas Claras, Estado Transparente”

Dirección: Calle 26 # 69 -76 | Edificio Elemento  
Torre 1 (Aire) - Pisos 3 y 15  
Código Postal: 111071, Bogotá Colombia  
www.contaduria.gov.co | contactenos@contaduria.gov.co  
PBX: (+57 1) 492 64 00



SC-7328-1



SA-CER 366516



OS - CER 366518



OS-CER 660642

Con relación a su pregunta, nos permitimos manifestarle que durante el año 2020 la clase 5-GASTOS de los catálogos generales de cuentas de los distintos marcos normativos del Régimen de Contabilidad Pública (RCP) se modificó mediante las resoluciones 058, 170, 177, 191, 221, 222, 223 y 224, de 2020.

En términos generales, estos cambios se originaron por:

- a) la expedición de procedimientos contables para el registro de los hechos económicos relacionados con la prestación de los servicios de salud, con los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, con el Sistema General de Regalías y con los sistemas integrados de transporte masivo de pasajeros;
- b) la modificación del Marco Conceptual y las Normas del Marco Normativo para Entidades en Liquidación, así como la expedición del respectivo procedimiento;
- c) la modificación del Marco Conceptual y las Normas de los marcos normativos para Entidades de Gobierno y para Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran Ahorro del Público; y
- d) la retroalimentación de las entidades y revisiones de consistencia.

Respecto de la clase 6-COSTOS DE VENTAS de los catálogos generales de cuentas de los distintos marcos normativos del RCP, le manifestamos que, durante el año 2020, no fue objeto de ajuste.

En relación con la contabilidad de costos, el párrafo 8 de la Norma de inventarios establece que “Para la determinación de los costos de transformación, se implementarán sistemas de costos de acuerdo con el proceso productivo”. En tal sentido, la CGN no regula la contabilidad de costos, sino que la implementación está a cargo de las entidades sujetas al RCP que realizan procesos productivos. No obstante, en la clase 7-COSTOS DE TRANSFORMACIÓN de los catálogos generales de cuentas de los distintos marcos normativos del RCP se realiza el registro o reporte de los costos acumulados durante el año por los diferentes conceptos del costo.

**¿Las Contralorías Municipales, como deben reflejar en su contabilidad los procesos de responsabilidad fiscal, y la cartera de cobro coactivo, y si deben expedir acto administrativo (Resolución de los procesos de responsabilidad fiscal, y cartera de cobro coactivo)?**

“Cuentas Claras, Estado Transparente”



SC-7328-1



SA-CER 366516



OS - CER 366518



OS-CER 660642



Para dar respuesta a esta pregunta y dado que corresponde al tratamiento contable específico para los entes de control fiscal, se anexa concepto con radicado CGN- 20202000018821 del 15 de abril de 2020, expedido a la Contraloría General del Departamento del Magdalena, donde se define el tratamiento contable de los fallos con responsabilidad fiscal proferidos por la Contraloría, caso que es aplicable a las Contralorías Municipales.

En lo que tiene relación con la expedición de actos administrativos no es competencia de la CGN pronunciarse en este caso.

**“Cuentas Claras, Estado Transparente”**

Dirección: Calle 26 # 69 -76 | Edificio Elemento  
Torre 1 (Aire) - Pisos 3 y 15  
Código Postal: 111071, Bogotá Colombia  
[www.contaduria.gov.co](http://www.contaduria.gov.co) | [contactenos@contaduria.gov.co](mailto:contactenos@contaduria.gov.co)  
PBX: (+57 1) 492 64 00



SC-  
7328-1



SA-CER  
366516



OS – CER  
366518



OS-CER  
660642

**Para contestar cite:**  
**Radicado CGN N° 20202000018821**  
**Fecha: 15-04-2020**

Bogotá D.C.

Doctora  
MICHELLY NARVÁEZ ROSADO  
Profesional Especializado con Funciones de Contador  
Contraloría General del Departamento de Magdalena  
Calle 17 No. 1C-78 (Código Postal: 470004)  
michelly\_narvaez@contraloriadelmagdalena.gov.co  
Santa Marta, Magdalena

<b>1</b>	<b>MARCO NORMATIVO</b>	Entidades de Gobierno
	<b>TEMAS</b>	Cuentas por cobrar Cuentas de orden acreedoras - Acreedoras de control
	<b>SUBTEMAS</b>	Tratamiento contable de los fallos con responsabilidad fiscal proferidos por la Contraloría General del Departamento de Magdalena

**ANTECEDENTES**

Respetada doctora Michelly:

Me refiero a su comunicación radicada en la Contaduría General de la Nación (CGN) con N° 20205500014092, el día 04 de marzo de 2020, en la cual manifiesta que la Contraloría General del Departamento de Magdalena recauda, en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario, el valor de los fallos proferidos en contra de los gestores fiscales, y que, dichos recursos se reintegran a la dirección del tesoro del departamento o de la respectiva entidad, a través del endoso o la expedición de los títulos judiciales.

Por lo que consulta cuál es el tratamiento que debe darse a este hecho económico, teniendo en cuenta que los recursos referidos no pueden ser utilizados por la Contraloría para generar beneficios económicos futuros, en virtud de que esta sólo tiene la custodia para reintegrarlos.

*“Cuentas Claras, Estado Transparente”*

Dirección: Calle 26 # 69 -76 | Edificio Elemento  
Torre 1 (Aire) - Pisos 3 y 15  
Código Postal: 111071, Bogotá Colombia  
www.contaduria.gov.co | contactenos@contaduria.gov.co  
PBX: (+57 1) 492 64 00





Al respecto me permito atender su solicitud en los siguientes términos:

## CONSIDERACIONES

Los artículos 1º, 3º, 4º, 53 y 58 de la Ley 610 de 2000, por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías, establecen:

“Artículo 1º. Definición. <Aparte subrayado **CONDICIONALMENTE** exequible> El proceso de responsabilidad fiscal es el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado.

(...)

Artículo 3º. Gestión Fiscal. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.

Artículo 4º. Objeto de la responsabilidad fiscal. La responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal.

(...)

Artículo 12. Medidas cautelares. En cualquier momento del proceso de responsabilidad fiscal se podrán decretar medidas cautelares sobre los bienes de la persona presuntamente responsable de un detrimento al patrimonio público, por un monto suficiente para amparar el pago del posible desmedro al erario, sin que el funcionario que las ordene tenga que prestar caución. Este último responderá por los perjuicios que se causen en el evento de haber obrado con temeridad o mala fe.

Las medidas cautelares decretadas se extenderán y tendrán vigencia hasta la culminación del proceso de cobro coactivo, en el evento de emitirse fallo con responsabilidad fiscal.

Se ordenará el desembargo de bienes cuando habiendo sido decretada la medida cautelar se profiera auto de archivo o fallo sin responsabilidad fiscal, caso en el cual la Contraloría

---

### “Cuentas Claras, Estado Transparente”

Dirección: Calle 26 # 69 -76 | Edificio Elemento  
Torre 1 (Aire) - Pisos 3 y 15  
Código Postal: 111071, Bogotá Colombia  
www.contaduria.gov.co | contactenos@contaduria.gov.co  
PBX: (+57 1) 492 64 00



procederá a ordenarlo en la misma providencia. También se podrá solicitar el desembargo al órgano fiscalizador, en cualquier momento del proceso o cuando el acto que estableció la responsabilidad se encuentre demandado ante el tribunal competente, siempre que exista previa constitución de garantía real, bancaria o expedida por una compañía de seguros, suficiente para amparar el pago del presunto detrimento y aprobada por quien decretó la medida.

Parágrafo. Cuando se hubieren decretado medidas cautelares dentro del proceso de jurisdicción coactiva y el deudor demuestre que se ha admitido demanda y que esta se encuentra pendiente de fallo ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, aquellas no podrán ser levantadas hasta tanto no se preste garantía bancaria o de compañía de seguros, por el valor adeudado más los intereses moratorios.

(...)

Artículo 53. Fallo con responsabilidad fiscal. <Aparte tachado INEXEQUIBLE> El funcionario competente proferirá fallo con responsabilidad fiscal al presunto responsable fiscal cuando en el proceso obre prueba que conduzca a la certeza de la existencia del daño al patrimonio público y de su cuantificación, de la individualización y actuación cuando menos con culpa leve del gestor fiscal y de la relación de causalidad entre el comportamiento del agente y el daño ocasionado al erario, y como consecuencia se establezca la obligación de pagar una suma líquida de dinero a cargo del responsable.

Los fallos con responsabilidad deberán determinar en forma precisa la cuantía del daño causado, actualizándolo a valor presente al momento de la decisión, según los índices de precios al consumidor certificados por el DANE para los períodos correspondientes.

(...)

Artículo 58. Mérito ejecutivo. Una vez en firme el fallo con responsabilidad fiscal, prestará mérito ejecutivo contra los responsables fiscales y sus garantes, el cual se hará efectivo a través de la jurisdicción coactiva de las Contralorías.”

El numeral 2 del capítulo I de las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos de las Entidades de Gobierno, anexo a la Resolución 533 de 2015 y sus modificaciones, establece:

## “2. CUENTAS POR COBRAR

### 2.1. Reconocimiento

1. Se reconocerán como cuentas por cobrar, los derechos adquiridos por la entidad en desarrollo de sus actividades, de las cuales se espere, a futuro, la entrada de un flujo financiero fijo o determinable, a través de efectivo, equivalentes al efectivo u otro instrumento. Estas

---

### “Cuentas Claras, Estado Transparente”

Dirección: Calle 26 # 69 -76 | Edificio Elemento  
Torre 1 (Aire) - Pisos 3 y 15  
Código Postal: 111071, Bogotá Colombia  
www.contaduria.gov.co | contactenos@contaduria.gov.co  
PBX: (+57 1) 492 64 00



partidas incluyen los derechos originados en transacciones con y sin contraprestación. Las transacciones con contraprestación incluyen, entre otros, la venta de bienes y servicios, y las transacciones sin contraprestación incluyen, entre otros, los impuestos y las transferencias.” (Subrayado fuera de texto).

Por su parte, el numeral 3 del capítulo II, ibídem, estipula:

### “3. CUENTAS POR PAGAR

#### 3.1. Reconocimiento

1. Se reconocerán como cuentas por pagar las obligaciones adquiridas por la entidad con terceros, originadas en el desarrollo de sus actividades y de las cuales se espere, a futuro, la salida de un flujo financiero fijo o determinable a través de efectivo, equivalentes al efectivo u otro instrumento.” (Subrayado fuera de texto).

También establece la siguiente descripción de la cuenta 8361-RESPONSABILIDADES EN PROCESO:

#### “DESCRIPCIÓN

Representa el valor de los faltantes de fondos o bienes y demás actos relacionados con el detrimento del patrimonio público que ameritan el inicio de un proceso de responsabilidades para funcionarios o particulares que administren o manejen fondos o bienes públicos. El proceso culmina con el fallo de la autoridad competente, indicando la responsabilidad de las personas involucradas en el proceso.”

### CONCLUSIONES

La responsabilidad fiscal, tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público, como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal, y en dichos fallos se cuantifica el daño ocasionado al erario para efecto de compensar el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal.

La Contraloría General del Departamento de Magdalena adelanta procesos de responsabilidad fiscal, en los cuales puede proferir fallos sin responsabilidad fiscal, autos de archivo y fallos con responsabilidad fiscal. En atención a lo anterior, el reconocimiento de estos hechos se deberá realizar de la siguiente manera:

### Registro en cuentas de orden por la apertura del proceso de responsabilidad fiscal:

---

#### “Cuentas Claras, Estado Transparente”

Dirección: Calle 26 # 69 -76 | Edificio Elemento  
Torre 1 (Aire) - Pisos 3 y 15  
Código Postal: 111071, Bogotá Colombia  
www.contaduria.gov.co | contactenos@contaduria.gov.co  
PBX: (+57 1) 492 64 00



Con la notificación del inicio del proceso de responsabilidad fiscal, la entidad afectada, con posterioridad a la respectiva la baja en cuentas del activo sobre el cual recae el daño patrimonial, registrará en cuentas de orden el valor correspondiente determinado por el órgano de control, con un débito en la subcuenta 836102-Ante autoridad competente de la cuenta 8361-RESPONSABILIDADES EN PROCESO y un crédito en la subcuenta 891521-Responsabilidades en proceso de la cuenta 8915-DEUDORAS DE CONTROL POR CONTRA (CR).

**Registro del embargo de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios, sin que se haya proferido el fallo:**

En caso de que, previo a que sea proferido el fallo, se reciban los recursos embargados en la cuenta de depósitos judiciales de la Contraloría, en atención al carácter especialísimo de dicha cuenta de depósitos judiciales, lo que implica que estos recursos no cumplan con los requisitos para su reconocimiento como activos, se deberán registrar en cuentas de orden, mediante un débito en la subcuenta 991502-Bienes recibidos en custodia de la cuenta 9915-ACREEDORAS DE CONTROL POR CONTRA (DB) y un crédito en la subcuenta 930616-Pagarés, letras de cambio y otros, de la cuenta 9306-BIENES RECIBIDOS EN CUSTODIA.

**Registro del fallo sin responsabilidad fiscal:**

Si la Contraloría profiere un fallo sin responsabilidad fiscal o un auto de archivo, la entidad afectada cancelará las cuentas de orden mediante un débito en la subcuenta 891521-Responsabilidades en proceso de la cuenta 8915-DEUDORAS DE CONTROL POR CONTRA (CR) y un crédito en la subcuenta 836102-Ante autoridad competente de la cuenta 8361-RESPONSABILIDADES EN PROCESO, por el valor reconocido.

Por su parte la Contraloría, de ser el caso, una vez se realice la devolución de los recursos embargados al gestor fiscal, reconocerá el hecho mediante un débito en la subcuenta 930616-Pagarés, letras de cambio y otros, de la cuenta 9306-BIENES RECIBIDOS EN CUSTODIA y un crédito en la subcuenta 991502-Bienes recibidos en custodia de la cuenta 9915-ACREEDORAS DE CONTROL POR CONTRA (DB).

**Reconocimiento del fallo con responsabilidad fiscal:**

Una vez en firme el fallo con responsabilidad fiscal, la entidad afectada, cancelará las cuentas de orden mediante un débito en la subcuenta 891521-Responsabilidades en proceso de la cuenta 8915-DEUDORAS DE CONTROL POR CONTRA (CR) y un crédito en la subcuenta 836102-Ante autoridad competente de la cuenta 8361-RESPONSABILIDADES EN PROCESO, por el valor reconocido.

**“Cuentas Claras, Estado Transparente”**

Dirección: Calle 26 # 69 -76 | Edificio Elemento  
Torre 1 (Aire) - Pisos 3 y 15  
Código Postal: 111071, Bogotá Colombia  
[www.contaduria.gov.co](http://www.contaduria.gov.co) | [contactenos@contaduria.gov.co](mailto:contactenos@contaduria.gov.co)  
PBX: (+57 1) 492 64 00



Asimismo, deberá reconocer el valor del fallo con un débito en la subcuenta 138432-Responsabilidades fiscales de la cuenta 1384-OTRAS CUENTAS POR COBRAR y un crédito en la subcuenta 480829-Responsabilidades fiscales, de la cuenta 4808-INGRESOS DIVERSOS.

Por su parte la Contraloría, si previo a que fuera proferido el fallo, efectuó embargo de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios, con la emisión del título judicial debitará la subcuenta 930616-Pagarés, letras de cambio y otros, de la cuenta 9306-BIENES RECIBIDOS EN CUSTODIA y acreditará la subcuenta 991502-Bienes recibidos en custodia de la cuenta 9915-ACREEDORAS DE CONTROL POR CONTRA (DB).

#### **Traslado del valor de resarcimiento a las tesorerías o entidades respectivas:**

Cuando se realice el reintegro de los recursos a la tesorería, la Contraloría debitará la subcuenta 930616-Pagarés, letras de cambio y otros, de la cuenta 9306-BIENES RECIBIDOS EN CUSTODIA y acreditará la subcuenta 991502-Bienes recibidos en custodia de la cuenta 9915-ACREEDORAS DE CONTROL POR CONTRA (DB).

Simultáneamente, si el reintegro de dicho valor lo recibe una tesorería centralizada, ésta reconocerá los recursos mediante un débito en las subcuentas y cuentas respectivas al grupo 11-EFECTIVO Y EQUIVALENTES AL EFECTIVO y un crédito en la subcuenta 472290-Otras operaciones sin flujo de efectivo, de la cuenta 4722-OPERACIONES SIN FLUJO DE EFECTIVO.

Por otra parte, la entidad afectada cancelará mediante un crédito la subcuenta 138432-Responsabilidades fiscales de la cuenta 1384-OTRAS CUENTAS POR COBRAR y un débito en la subcuenta 572290- Otras operaciones sin flujo de efectivo, de la cuenta 5722-OPERACIONES SIN FLUJO DE EFECTIVO.

Por medio de este concepto se deja sin vigencia el concepto CGN N° 20192000056131 del 01 de octubre de 2019.

Finalmente y en relación con la respuesta de la Contaduría General de la Nación, a las consultas que le presentan los usuarios, la Corte Constitucional expresó a través de la sentencia C-487 de 1997 que “Las decisiones que en materia contable adopte la Contaduría de conformidad con la ley, son obligatorias para las entidades del Estado, y lo son porque ellas hacen parte de un complejo proceso en el que el ejercicio individual de cada una de ellas irradia en el ejercicio general, afectando de manera sustancial los “productos finales”, entre ellos el balance general, los cuales son definitivos para el manejo de las finanzas del Estado. Es decir, que por mandato directo del Constituyente le corresponde al Contador General de la Nación, máxima autoridad contable de la administración, determinar las normas contables que deben regir en el país, lo

---

#### **“Cuentas Claras, Estado Transparente”**

Dirección: Calle 26 # 69 -76 | Edificio Elemento  
Torre 1 (Aire) - Pisos 3 y 15  
Código Postal: 111071, Bogotá Colombia  
[www.contaduria.gov.co](http://www.contaduria.gov.co) | [contactenos@contaduria.gov.co](mailto:contactenos@contaduria.gov.co)  
PBX: (+57 1) 492 64 00



Doctor Álvaro Leonel Caballero, Banco Inmobiliario de Floridablanca

que se traduce en diseñar y expedir directrices y procedimientos dotados de fuerza vinculante, que como tales deberán ser acogidos por las entidades públicas, los cuales servirán de base para el sistema contable de cada entidad (...)” (Subrayado fuera de texto)

Cordialmente,



MARLENY MARÍA MONSALVE VÁSQUEZ  
Subcontadora General y de Investigación

Proyectó: Gisela Rojas Taborda/María Juliana Cortés Alzate  
Revisó: Eduardo Vidal Díaz

---

**“Cuentas Claras, Estado Transparente”**

Dirección: Calle 26 # 69 -76 | Edificio Elemento  
Torre 1 (Aire) - Pisos 3 y 15  
Código Postal: 111071, Bogotá Colombia  
[www.contaduria.gov.co](http://www.contaduria.gov.co) | [contactenos@contaduria.gov.co](mailto:contactenos@contaduria.gov.co)  
PBX: (+57 1) 492 64 00

